

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO BCI EFICIENTE**

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Bci Eficiente (el “Fondo”).
Sociedad Administradora	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados. Lo anterior no obsta a que, en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de inversionista	El Fondo está dirigido al público en general, interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de corto plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno. Se deja expresa constancia que, durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o <i>U.S. Person</i>, conforme a la regulación aplicable de dicho país.
Plazo máximo de pago de rescate	No mayor de 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objeto del Fondo es ofrecer una alternativa de inversión para el público en general que esté interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de corto plazo. Para el cumplimiento de su objetivo el Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores que participan en el mercado nacional, manteniendo una duración de su cartera igual o inferior a los 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo.

Los instrumentos de deuda emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo escala local de B, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana emitida o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo escala internacional a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos en los mercados internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo escala internacional de BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo del mercado nacional. Dicho mercado deberá ser regulado por la CMF o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (las “NCG”) No. 376 de 2015 emitida por la CMF, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		% Mínimo	% Máximo
Chile	Pesos moneda nacional	0	100
Chile	Unidad de Fomento	0	100
Estados Unidos de Norteamérica	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0	100
Países de la Eurozona	Euro	0	100

El Fondo podrá mantener disponible en Pesos moneda nacional, de acuerdo al siguiente criterio:

- a)** Hasta un 30% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b)** Hasta un 35% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. De todas formas, la duración máxima de las inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 90 días.

De igual forma, el riesgo esperado de las inversiones, está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes, y
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

2.6. Política de Valorización de las inversiones del Fondo.

La política de valorización de los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del Fondo, dada la tipología del mismo definido como un “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días” contempla que dichos instrumentos se valorizan a la tasa interna de retorno implícita en la adquisición de los instrumentos (TIR de compra), considerando además políticas de liquidez y la realización de ajustes a precios de mercado debidamente aprobadas por la Administradora. Las políticas de liquidez y de ajustes a precios de mercado incluyen, entre otros elementos, el monitoreo de la desviación entre el valor de los instrumentos a TIR de compra y la valorización a precios de mercado, realizando ajustes cuando las desviaciones superen los límites a nivel de cartera y/o instrumentos, establecidos para estos efectos por la Circular No. 1.990 de 2010 o aquella que la modifique o reemplace.

Por otra parte, las operaciones en instrumentos financieros derivados, que efectúa el Fondo con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado, se valorizan determinando el efecto conjunto del derivado y del activo objeto de la cobertura. A mayor abundamiento, diariamente se monitorea la variación conjunta de los cambios en el valor de mercado del activo subyacente y su respectivo derivado de cobertura, para efectos de evaluar la posibilidad de realizar ajustes de mercado, de acuerdo a los límites de desviación entre TIR de compra y TIR de mercado conforme a lo señalado en la Circular No. 1.990 antes indicada.

Se deja constancia de que la política de valorización de las inversiones del Fondo se ajustará en todo momento a las disposiciones impartidas por la CMF.

2.7. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

No aplica.

2.8. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de Instrumento

3.1.1 Instrumentos de Deuda Extranjeros.

0

40

Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero.

0

40

3.1.2 Tipo de Instrumento de Deuda Nacional

% Mínimo

% Máximo

Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile

0

100

Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que transen en mercados locales	0	100
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0	100
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales	0	100
Títulos de deuda de securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045	0	20
Efectos de Comercio	0	100
Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la CMF	0	20
Otros valores de deuda que autorice la CMF	0	100
3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:		

Límite máximo de inversión por emisor. : 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045. : 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas. : 30% del activo del Fondo.

Se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62 de la Ley 20.712 y la NCG 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30% del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

3.3. Tratamiento de excesos de inversión:

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No. 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno,

podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados (contratos de forwards y swaps), en el mercado local, fuera de bolsa. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

Los activos que serán objeto de las operaciones de productos derivados mencionados que realice la Administradora por cuenta del Fondo serán monedas, inflación, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Por otra parte, los contratos forwards y swaps que se realicen deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo escala local de A o N-1, o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18045.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

Límites de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta corta y préstamo de valores.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales y/o extranjeros respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones señalada en el punto 2 de la letra B del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores y/o corredoras de bolsa nacionales.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre:

(i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;

- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo local sea A o superior.
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales cuya clasificación de riesgo local sea A o superior. y
- (iv) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales, cuya clasificación de riesgo local sea A o superior.

4.4. Otras operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 30% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por estos últimos, además de caja (i) depósitos a plazo en moneda extranjera y nacional menores a un año con una clasificación N-1 o superior; (ii) cuotas de fondos mutuos en moneda extranjera y nacional tipo 1 conforme a la Circular N° 1578 de la CMF y (iii) títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor a un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda endeudarse con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates del día debiendo quedar dicho pasivo saldado el mismo día antes de efectuarse la valorización diaria de la cuota. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

De acuerdo con la política de inversiones del Fondo, éste no invertirá en instrumentos que le otorguen derecho a voto en juntas de accionistas o asambleas de aportantes.

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras Características Relevantes

Class	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o mayor a \$5.000.- (cinco mil pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general.
AP	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o mayor a \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general. Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante, lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie. Continuada de la serie Clásica.
E	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o mayor a \$2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general. Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante, lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie. Continuada de la Serie Alto Patrimonio.

A	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser igual o mayor a \$15.000.000.000. - (quince mil millones de pesos de moneda nacional)	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general. Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el participe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante, lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie.
---	---	---------	-----------------------	-----------------------	--

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación (%máximo sobre el patrimonio del Fondo)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
Class	Hasta un 1,309% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,10% anual
AP	Hasta un 0,8% anual (IVA incluido)	No	
E	Hasta un 0,7% anual (IVA incluido)	No	
A	Hasta un 0,119% anual (IVA incluido)	No	

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo, o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del Fondo, o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa y/o intermediación que cobran las bolsas de valores autorizadas y sus impuestos y cualquier otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- b) Toda comisión y/o remuneración que deba pagar el Fondo con ocasión de la inversión de sus recursos en aquellos valores permitidos por su política de inversiones.
- c) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos.
- d) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- e) Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.
- f) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- g) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- h) Todo gasto, impuesto, derecho, tributo, retención, encaje de cualquier tipo o gravamen que afecte en cualquier forma a los valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, reinversión, rescate o transferencia de recursos del Fondo, así como también su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- i) Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; folleterías, gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales.
- j) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad que deban en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos, para el cuidado y conservación de los títulos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos.
- k) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- l) Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- m) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

El porcentaje de gastos de hasta el 0,10% anual, será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Este Fondo no contempla remuneración de cargo de los partícipes.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Este Fondo no contempla remuneración aportada al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que se recibirán los aportes	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en Pesos moneda nacional. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	El pago de los rescates se hará en Pesos moneda nacional, mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia electrónica bancaria.
Valor cuota para la liquidación de rescates	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la documentación señalada en el Contrato General de Fondos.

	Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet. b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica- El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.
Promesas	No aplica.
Rescates por montos significativos	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedentemente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
Mercado Secundario	No aplica
Fracciones de cuotas	El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla de las Remuneraciones. b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito bancaria de la cual el partícipe sea titular. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el comprobante de aporte respectivo

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

La Administradora pone a disposición de sus clientes un Plan Familia, el cual permite trasladar, exento de comisión, las inversiones entre aquellos fondos mutuos por ella administrados que se encuentren denominados (contabilizados) en monedas homogéneas, con el beneficio de conservar la fecha de inversión original para el cálculo de la permanencia de la inversión.

Para efectos de la forma de computar el plazo de permanencia de los recursos y el eventual cobro de comisión de colocación de cuotas diferida al rescate en los respectivos fondos mutuos, o series en su caso, se contemplan las siguientes situaciones:

a) Rescate desde un fondo o serie para reinversión en una serie distinta a la Serie Familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen o no en sus reglamentos internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, independientemente de la serie que se trate, salvo la Serie Familia, deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva, en caso que aplique, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo desde el cual se realiza el rescate. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

b) Rescate desde un fondo o serie afecta a comisión para reinversión en la Serie Familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series, independientemente de que contemplen en sus reglamentos internos cobro de comisión de colocación de cuotas, y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la serie Familia del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, no deberán pagar la comisión de colocación de cuotas. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, se considerará la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

Se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas, proviene de un rescate de cuotas, cuando dicho pago se haga efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del Fondo	Pesos moneda nacional.
Momento de cálculo del patrimonio contable	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl , o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aafm.cl , dispone de estos valores para el público en general.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida para cada una de las series.

No obstante, lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información contenida en el registro tendrá una actualización no inferior a 2 días hábiles. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3) Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la NCG No.365 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No.365 de la CMF, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

Comunicaciones a los partícipes	Las comunicaciones que deba efectuar la Administradora al público o a los partícipes, serán realizadas a través de la página web de la Administradora, salvo que la ley o normativa vigente exijan que se haga directamente al aportante, en cuyo caso la información se enviará por correo electrónico o carta alternativamente, conforme a los datos registrados por el partícipe en la Administradora.
Plazo de duración del Fondo	Indefinida
Procedimiento de liquidación del Fondo	En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale. Respecto de los montos que no sean retirados por los partícipes una vez finalizada la liquidación del Fondo, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.374.
Política de reparto de beneficios	No aplica
Indemnizaciones	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

	En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Garantías	No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.
Adquisición de cuotas de propia emisión	No se contempla
Resolución de conflictos	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.
Cláusula Transitoria	La nueva serie AP es la continuadora de la serie Clásica, y los partícipes que se encuentren en esa serie al entrar en vigencia estas modificaciones se mantendrán en ella, sin perjuicio de deber cumplir los requisitos exigidos para realizar nuevos aportes. La serie E es la continuadora para todos los efectos de la serie Alto Patrimonio y los partícipes que se encuentren en esta serie al entrar en vigencia estas modificaciones se mantendrán en ella, sin perjuicio de deber cumplir los requisitos exigidos para realizar nuevos aportes.